

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000032

NIT. 900 042 103-5

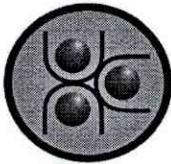
ORDEN No.	
OBJETO.	Suministro de implantes medico quirúrgico "ALOINJERTOS".
CONTRATISTA:	FUNDACION COSME Y DAMIAN NIT.800053550-9

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.102.451 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal del **FUNDACION COSME Y DAMIAN**, con NIT: 800053550-9, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente orden la cual se regirá por el derecho privado y por las siguientes cláusulas, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que la Central de Esterilización ha manifestado la necesidad de contratar el suministro de los implantes medico quirúrgicos (ALOINJERTOS), ante las múltiples necesidades que se vienen presentando en el servicio; 5) Que la incorporación de los injertos es un proceso largo, que incluye diferentes etapas complejas de interacción con el huésped. Los autoinjertos, usualmente se integran en forma completa y mas rápida que los aloinjertos; sin embargo, debido a que la cantidad de autoinjertos es limitada y que su extracción implica morbilidad, los aloinjertos son cada vez mas usados; 6) Que el estatuto de contratación del Hospital, establece que para estos casos procede la contratación directa; 7) Que se invitaron a las siguientes firmas: **FUNDACION COSME Y DAMIAN** y **BANCO DE HUESO TISSUE BANK**; las cuales fueron analizadas por el Hospital, encontrándose que la oferta presentada por **BANCO DE HUESO TISSUE BANK**, es la mas económica de las dos, pero no tiene disponible los elementos requeridos y ante la urgencia de los mismos, se sugiere seleccionar la oferta presentada por **FUNDACION COSME Y DAMIAN**; 8) Que así las cosas se procede a pactar las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. El objeto de la presente orden es el suministro de implantes medico quirúrgico "ALOINJERTOS", de conformidad con las especificaciones requeridas por el Hospital. **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En desarrollo de la presente orden, el Contratista se obliga a: 1) Suministrar los elementos objeto de la presente orden, en atención a las especificaciones requeridas por el Hospital; 2) Cumplir con el manual de buenas practicas medicas para Bancos de Tejidos y de medula Ósea de conformidad con la Resolución No.005108 de 2005; 3) Cumplir con los requisitos de inscripción de los Bancos de tejido y de medula ósea, que establece la Resolución No.002640 de 2005; 4) Responder por la calidad de los elementos suministrados velando siempre que los mismos cumplan con las exigencias legales que para el efecto existen; 5) El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital; 6) Cumplir con la normatividad vigente, en todo lo relacionado con el objeto contractual pactado; 7) Las demás inherentes a la naturaleza de la presente orden. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**- El Hospital se obliga a: 1) Pagar el valor pactado conforme se establece en la cláusula sexta de la presente orden; 2) Realizar la supervisión de la orden; 3) Las demás que sean inherentes a la naturaleza de la orden. **CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor que **EL HOSPITAL**, se compromete a pagar, se hará con cargo al presupuesto del Hospital Universitario del Caribe vigencia 2013, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0305 del 05 de marzo de 2013, del rubro 420102000 de nombre Otros (Materiales: medicoquirúrgicos, odontológicos, lab). **QUINTA: VALOR DE LA ORDEN**: El valor de la orden es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)**; **SEXTA: FORMA DE PAGO**. **EL HOSPITAL** cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor convenido, contra entrega, en atención a los suministros efectivamente realizados, previa la presentación de la factura correspondiente y recibido a satisfacción por parte del interventor de la orden; **SEPTIMA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO**: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **OCTAVA: PENAL PECUNIARIA**.- La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al **HOSPITAL** para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **HOSPITAL**. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES**. - **EL HOSPITAL**, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado la presente orden, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: TERMINO DE DURACIÓN DE LA ORDEN**: El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar los productos requeridos, será de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente documento o hasta agotar el valor apropiado; **DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice **EL CONTRATISTA** para la realización de las actividades propias del objeto de la presente orden y **EL HOSPITAL**. **DECIMA**

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 8 2

ORDEN No.	
OBJETO.	Suministro de implantes medico quirúrgico "ALOINJERTOS".
CONTRATISTA:	FUNDACION COSME Y DAMIAN NIT.800053550-9

SEGUNDA: PROHIBICIONES DE CESIÓN DE LA ORDEN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte la presente orden, sin autorización previa y escrita de EL HOSPITAL. **DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden a la Coordinadora de la Central de Esterilización, quien velará por la adecuada ejecución de la orden y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; El interventor esta en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se de en cabal forma y ejercerá las funciones asignadas en atención al reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006 adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011; **DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** La presente orden se le aplica en todas sus actuaciones sobre inhabilidades e incompatibilidades lo establecido en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y normas vigentes sobre la materia. **DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **DECIMA SEXTA: ANEXOS DE LA ORDEN.** Hacen parte integral de la presente orden: 1) Estudio Previo; 2) Certificados de Contraloría y Procuraduría; 3) Certificado de antecedentes Judiciales; 4) Solicitud y Certificado de disponibilidad presupuestal; 5) Estudio económico. 6) Los demás documentos que se generen producto de la firma de la presente orden; **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA liquidarán de mutuo acuerdo la orden, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA OCTAVA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA NOVENA: PUBLICACION.** La presente orden será publicado en la página Web del Hospital; **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del registro presupuestal respectivo. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena; Para constancia se firma en Cartagena el día 01 ABR 2013

ELGA ENRIHARDT GUTIERREZ.
HOSPITAL.

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: F.M



EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA
CONTRATISTA.